

**REVOCA RESOLUCIÓN QUE INDICA POR LAS RAZONES QUE SE SEÑALAN**

DECRETO EXENTO N° 30441 / 2017  
RECOLETA,

**31 OCT. 2017**

**VISTOS:**

1. La Resolución N° 1611, del 25 de mayo del año 2017, que autoriza permiso de funcionamiento definitivo a **SANTOS ALBERTO ARIZA BROCTOS, RUT. N° 22.446.961-6**, en la dirección comercial **Río de Janeiro N° 447**, que fuera extendido sin contar con toda la información del caso.

2. El Decreto Exento N° 2386, de fecha 26 de agosto del año 2016, que "**Ordena inhabilidad de propiedad ubicada en Río de Janeiro N° 477**", por contravención a lo estipulado en los artículos 116 y 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

3. El Decreto Exento N° 1837, de fecha 28 de julio del año 2017, que "**Dispone clausura al establecimiento comercial ubicado en calle Río de Janeiro N° 447**", en concordancia con el dispuesto en el Decreto Exento N° 2386, de fecha 26 de agosto del año 2016.

4. El Memorándum N° B-43, de fecha 11 de julio del 2017, remitido por el Departamento de Patentes y Derechos a la Dirección de Asesoría Jurídica, dando a conocer la existencia del Decreto Exento N° 2386 que dispone la inhabilidad de la propiedad en comento y, a la vez, solicitando un informe en derecho respecto del permiso de funcionamiento otorgado al contribuyente **Santos Alberto Ariza Broctos, Rut. N° 22.446.961-6**, mediante **Resolución N° 1611, de fecha 25/05/2017**, y enrolado bajo N° 2-754486.

5. El Memorándum Dirección de Asesoría Jurídica N° 497, de fecha 11 de octubre del año 2017, a través del cual dicha unidad municipal señala, en parte de su fundamentación, que:

a. "**De acuerdo al artículo 26° del decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales "La municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según normas de zonificación del Plan regulador, de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad."**

Que el artículo 145° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones señala que "**Ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total.**".

Que conforme al artículo 161° de la LGUC "**La Alcaldía podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales o industriales que contravinieren las disposiciones de la presente ley, de la Ordenanza General y de las Ordenanzas Locales.**".

b. Agrega que "**de acuerdo a lo señalado por la Contraloría General de la República en Dictamen N° 51831 del año 2015, la sanción e clausura emanada del mencionado artículo 161 no se trata de una facultad otorgada al alcalde, sino que de una obligación para el caso de encontrarse acreditada la contravención a la LGUC, OGUC y Ordenanzas Locales, indicando que "Al respecto, el dictamen N° 33.348, de 2001, precisa que la expresión "podrá" que emplea el legislador en el citado artículo 161 tiene por objeto habilitar a la autoridad para disponer la clausura correspondiente si se dan las circunstancias enunciadas en esas normas. Atribuir al alcalde la facultad de aplicar la referida sanción a su discreción, importaría vulnerar el principio de juridicidad –consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y en el artículo 2° de la ley N° 18.575- de conformidad con el cual los órganos de la Administración del Estado deben someter sus actuaciones a la Constitución y a las leyes, sin que tengan más potestades que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.**

**En consecuencia, en la medida que las obras requeridas por el municipio para el ejercicio de esa actividad económica, digan relación con una exigencia dispuesta en la ley general de urbanismo y construcciones, en su ordenanza, o en una normativa local, el alcalde de la Municipalidad de Estación Central se encuentra obligado a decretar la clausura del respectivo establecimiento comercial, hasta que el propietario del inmueble dé efectivo cumplimiento a la normativa vigente".**

Por tanto, en el caso particular del establecimiento comercial de calle **Río de Janeiro N° 447**, corresponde decretar la clausura del establecimiento por la contravención a la LGUC en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 161."

Que sin perjuicio de lo anterior, y en atención a la existencia de inhabilidad de la obra con anterioridad al otorgamiento de patente definitiva, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda dejar sin efecto la Resolución N° 1611 de 11 de mayo de 2017.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 61° de Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado "**Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado...**".

c. "**Que acreditado el incumplimiento a la LGUC, en virtud de decreto Exento N° 2386 de fecha 26 de agosto de 2016 que declara la inhabilidad de la obra, no procedía la autorización de permiso definitivo que fuera otorgada a través de Resolución N° 1611 de fecha 11 de mayo de 2017 en local comercial que no se encontraba apto para su funcionamiento. Por lo que esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda dejar sin efecto la resolución N° 1611 de fecha 11 de mayo de 2017, que fuera otorgada erróneamente, notificando de esta situación**

1295576



al contribuyente don **Santos Alberto Ariza Broctos**, para que cese inmediatamente el ejercicio de la actividad comercial en inmueble ubicado en calle Río de Janeiro N° 447, comuna de Recoleta.”.

6. El Decreto exento N° 3613, de fecha 06 de diciembre del año 2016, que designa en el cargo de Alcalde al Sr. Daniel Jadue Jadue.

#### TENIENDO PRESENTE:

1. Lo señalado en el Art. N° 61 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en el sentido que **“Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado”**.

2. Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, con esta fecha,

#### DECRETO:

1. **REVÓQUESE**, la Resolución N° 1611, del 11/05/2017, que autoriza permiso de funcionamiento definitivo a **SANTOS ALBERTO ARIZA BROCTOS, RUT. N° 22.446.961-6**, en atención a que el inmueble donde se desarrollaba la actividad comercial (**Río de Janeiro N° 447**) **no cumple con lo señalado con los artículos 145 y 161 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones**; esto es, que **“Ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total”** y **“La Alcaldía podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales o industriales que contravinieren las disposiciones de la presente ley, de la Ordenanza General y de las Ordenanzas Locales”**, cuestión que, al día de hoy, no se cumple.

2. **NOTIFÍQUESE** al contribuyente por parte del Departamento de Inspección General de la revocación a la que se encuentra afecta la Resolución N° 1611, del 11 de mayo del año 2017, por haberse declarado la inhabilidad de la propiedad en una fecha anterior a la que le fuera otorgado el permiso de funcionamiento respectivo. En consecuencia, no podrá funcionar en tanto el propietario dé efectivo cumplimiento a la normativa vigente a este respecto. De comprobarse ejercicio comercial no autorizado, el responsable será notificado a los tribunales competentes.

3. **NOTIFÍQUESE** a Carabineros de Chile, por parte del Departamento de Inspección General, para los efectos de lo señalado en el párrafo anterior y de ser necesario recurrir a su auxilio.

4. **EFFECTÚESE**, por la Sección de Cobros y Enrolamientos, las modificaciones pertinentes en el sistema computacional en todo lo que compete a esta materia.

5. **ADJÚNTESE** copia del presente decreto en la carpeta administrativa del contribuyente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE** y remítase copia a la Secretaría Municipal, Dirección de Control, Dirección de Atención al Contribuyente, Departamento de Patentes y Derechos, Sección de Cobros y Enrolamientos, **Sr. Santos Alberto Ariza Broctos, Rut. N° 22.446.961-6** (Maestra Lidia Torres N° 405, Recoleta), Carabineros de Chile (6ª Comisaría “Recoleta”), Oficina de Partes, una vez hecho, **ARCHÍVESE**.



**HORACIO NOVOA MEDINA**  
Secretario Municipal



**DANIEL JADUE JADUE**  
Alcalde

HNM/JRR/KMM/paa

